



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho  
al voto de las mujeres en México"



**RECURSOS DE APELACIÓN.**

EXPEDIENTES: TEEC/RAP/14/2023 Y SUS  
ACUMULADOS TEEC/RAP/15/2023 Y  
TEEC/RAP/16/2023.

**PROMOVENTES:**

- JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:**

"...ACUERDO CG/030/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE..." (sic).

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

**COLABORADORA:** LORENA LEONOR GABOUREL PÉREZ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho  
al voto de las mujeres en México"



**SENTENCIA**

**VISTOS:** Para resolver en definitiva los autos de los recursos de apelación descritos en el rubro, promovidos por: 1) Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional<sup>1</sup>, 2) Pedro Estrada Córdova, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano<sup>2</sup> y 3) César Ismael Martín Ehuán, representante propietario del Partido Acción Nacional<sup>3</sup>, todos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>4</sup>, quienes de manera coincidente impugnan el acuerdo identificado con la referencia alfanumérica CG/030/2023, intitulado "...ACUERDO CG/030/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE..." (sic).

## **I. ANTECEDENTES.**

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés; salvo mención expresa que al efecto se realice.

1. **Expedición de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023<sup>5</sup>.** El diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 162, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. **Acuerdo CG/002/2023<sup>6</sup>.** Con fecha treinta de enero, el Consejo General del IEEC, mediante acuerdo aprobó el proyecto de presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos nacionales con representación ante el IEEC, correspondiente a los meses de enero a junio, de conformidad con lo aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. **Acuerdo CG/022/2023<sup>7</sup>.** El treinta y uno de marzo, el Consejo General del IEEC aprobó el acuerdo CG/022/2023, mediante el cual se dio cumplimiento a la

<sup>1</sup> En lo sucesivo PRI.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Movimiento Ciudadano.

<sup>3</sup> En lo sucesivo PAN.

<sup>4</sup> En lo sucesivo IEEC.

<sup>5</sup> Visible en foja 152 del expediente TEEC/RAP/14/2023.

<sup>6</sup> Visible en fojas 165 a 182 del expediente TEEC/RAP/14/2023.

<sup>7</sup> Visible en fojas 184 a 196 del expediente TEEC/RAP/14/2023.



sentencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023.

4. **Registro del partido político Encuentro Solidario Campeche<sup>8</sup>.** El diecisiete de mayo, el Consejo General del IEEC aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupación Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación de "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE".
5. **Acuerdo CG/030/2023<sup>9</sup>.** Con fecha veintiuno de julio, el Consejo General del IEEC, aprobó el acuerdo intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN SOLIDARIO CAMPECHE*" (sic).
6. **Presentación de los medios de impugnación.** Con fecha veintisiete de julio, a través de sus representantes propietarios del PRI<sup>10</sup>, Movimiento Ciudadano<sup>11</sup> y PAN<sup>12</sup> ante el Consejo General del IEEC, interpusieron recursos de apelación en contra del acuerdo fechado el veintiuno de julio, identificado con la referencia alfanumérica CG/030/2023, ante la Oficialía Electoral del IEEC.
7. **Remisión de los informes circunstanciados.** Por oficios identificados con las referencias alfanuméricas PCG/752/2023<sup>13</sup>, PCG/753/2023<sup>14</sup> y PCG/754/2023<sup>15</sup> fechados el día cuatro de agosto, la presidenta del IEEC remitió los informes circunstanciados y la documentación correspondiente a esta autoridad jurisdiccional electoral local.

## II. TRÁMITE JURISDICCIONAL.

### A. TEEC/RAP/14/2023.

1. **Turno a ponencia<sup>16</sup>.** Por auto de fecha veinticuatro de agosto, la magistrada presidenta Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordó integrar el

<sup>8</sup> Visible en fojas 198 a 248 del expediente TEEC/RAP/14/2023.

<sup>9</sup> Visible en fojas 250 a 263 del expediente TEEC/RAP/14/2023.

<sup>10</sup> Visible en fojas 64 a 96 del expediente TEEC/RAP/14/2023.

<sup>11</sup> Visible en fojas 41 a 80 del expediente TEEC/RAP/15/2023.

<sup>12</sup> Visible en fojas 44 a 70 del expediente TEEC/RAP/16/2023.

<sup>13</sup> Visible en fojas 45 a 58 del expediente TEEC/RAP/14/2023.

<sup>14</sup> Visible en fojas 22 a 33 del expediente TEEC/RAP/15/2023.

<sup>15</sup> Visible en fojas 25 a 38 del expediente TEEC/RAP/16/2023.

<sup>16</sup> Visible en fojas 286 a 287 del expediente TEEC/RAP/14/2023.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho  
al voto de las mujeres en México"



**SENTENCIA**

expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/14/2023, con motivo del presente recurso y lo turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

2. **Acuerdo de recepción, radicación y se reserva la admisión<sup>17</sup>.** A través de proveído de fecha veintinueve de agosto, se recibió y radicó el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/14/2023, en la ponencia del magistrado instructor; así mismo, se reservó la admisión del presente medio de impugnación hasta el momento procesal oportuno.
3. **Acuerdo de admisión y prevención de datos personales<sup>18</sup>.** Mediante actuación de fecha siete de septiembre, se admitió el medio de impugnación, y las pruebas ofrecidas por la parte actora y autoridad responsable; así mismo, se hizo del conocimiento a la parte actora el derecho a la oposición de sus datos personales.
4. **Acumulación, admisión de pruebas supervenientes, datos personales, cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora<sup>19</sup>.** Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre, se acumuló a los autos la documentación exhibida por el IEEC y se tuvieron por admitidas las documentales ofrecidas como supervenientes; así mismo, se tuvo por no opuesta a la parte actora a la publicación de sus datos personales, se ordenó el cierre de instrucción y solicitó a la Presidencia fijar fecha y hora para sesionar públicamente el proyecto de resolución.
5. **Fecha y hora para la sesión pública de pleno<sup>20</sup>.** El día veintiuno de septiembre, la Presidencia fijó las once horas del día veinticinco de septiembre, para llevar a cabo la sesión pública de Pleno.

**B. TEEC/RAP/15/2023.**

1. **Turno a ponencia<sup>21</sup>.** Por auto de fecha veinticuatro de agosto, la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordó integrar el expediente con la clave alfanumérica TEEC/RAP/15/2023, con motivo del presente recurso y lo turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

<sup>17</sup> Visible en fojas 290 a 291 del expediente TEEC/RAP/14/2023.

<sup>18</sup> Visible en fojas 293 a 296 del expediente TEEC/RAP/14/2023.

<sup>19</sup> Visible en fojas 345 a 346 del expediente TEEC/RAP/14/2023.

<sup>20</sup> Visible en foja 349 del expediente TEEC/RAP/14/2023.

<sup>21</sup> Visible en fojas 279 a 280 del expediente TEEC/RAP/15/2023.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho  
al voto de las mujeres en México"



2. **Acuerdo de recepción, radicación y se reserva la admisión<sup>22</sup>.** A través de proveído de fecha veintinueve de agosto, se recibió y radicó el expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/RAP/15/2023**, en la ponencia del magistrado instructor; así mismo, se reservó la admisión del presente medio de impugnación hasta el momento procesal oportuno.
3. **Acuerdo de admisión, prevención de datos personales y diligencias para mejor proveer<sup>23</sup>.** Mediante proveído de fecha siete de septiembre, se admitió el medio de impugnación, se desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte actora y la autoridad responsable; así mismo, se hizo del conocimiento a la parte actora el derecho a la oposición de sus datos.
4. **Desahogo de inspección<sup>24</sup>.** Con fecha doce de septiembre, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, desahogó la inspección de las pruebas técnicas correspondientes a tres enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora.
5. **Datos personales, cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora<sup>25</sup>.** Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre, se tuvo por no opuesta a la parte actora respecto de la publicación de sus datos personales. Así mismo, el magistrado instructor ordenó el cierre de instrucción y solicitó a la Presidencia fijar fecha y hora para sesionar públicamente el proyecto de resolución.
6. **Fecha y hora para la sesión pública de pleno<sup>26</sup>.** El día veintiuno de septiembre, la Presidencia fijó las once horas del día veinticinco de septiembre, para llevar a cabo la sesión pública de Pleno.

**C. TEEC/RAP/16/2023.**

1. **Turno a ponencia<sup>27</sup>.** Por auto de fecha veinticuatro de agosto, la magistrada presidenta Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordó integrar el expediente con clave alfanumérica **TEEC/RAP/16/2023**, con motivo del presente recurso y lo turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Acuerdo de recepción, radicación y se reserva la admisión<sup>28</sup>.** A través de proveído de fecha veintinueve de agosto, se recibió y radicó el expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/RAP/16/2023**, en la ponencia

<sup>22</sup> Visible en fojas 283 a 284 del expediente TEEC/RAP/15/2023.

<sup>23</sup> Visible en fojas 286 a 290 del expediente TEEC/RAP/15/2023.

<sup>24</sup> Visible en fojas 300 a 305 del expediente TEEC/RAP/15/2023.

<sup>25</sup> Visible en fojas 308 a 309 del expediente TEEC/RAP/15/2023.

<sup>26</sup> Visible en foja 312 del expediente TEEC/RAP/15/2023.

<sup>27</sup> Visible en fojas 267 a 268 del expediente TEEC/RAP/16/2023.

<sup>28</sup> Visible en foja 271 del expediente TEEC/RAP/16/2023.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho  
al voto de las mujeres en México"



**SENTENCIA**

del magistrado instructor; así mismo se reservó la admisión del presente medio de impugnación hasta el momento procesal oportuno.

3. **Acuerdo de admisión y prevención de datos personales<sup>29</sup>.** Mediante actuación de fecha siete de septiembre, se admitió el medio de impugnación, y las pruebas ofrecidas por la parte actora y la autoridad responsable; así mismo, se hizo del conocimiento a la parte actora el derecho a la oposición de sus datos personales.
4. **Datos personales, cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora<sup>30</sup>.** Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre, se tuvo por no opuesta a la parte actora respecto a la publicación de sus datos personales. Así mismo, el magistrado instructor ordenó el cierre de instrucción y solicitó a la Presidencia fijar fecha y hora para sesionar públicamente el proyecto de resolución.
5. **Fecha y hora para la sesión pública de pleno<sup>31</sup>.** El día veintiuno de septiembre, la Presidencia fijó las once horas del día veinticinco de septiembre, para llevar a cabo la sesión pública de Pleno.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

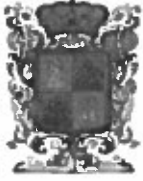
Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, por tratarse de recursos de apelación, en los que Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del PRI ante el Consejo General del IEEC; Pedro Estrada Córdova, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC y César Ismael Martín Ehuán representante propietario del PAN ante el Consejo General del IEEC, se pronuncian en contra del acuerdo identificado con la referencia alfanumérica JGE/030/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE" (sic).

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3

<sup>29</sup> Visible en fojas 274 a 277 del expediente TEEC/RAP/16/2023.

<sup>30</sup> Visible en fojas 288 a 289 del expediente TEEC/RAP/16/2023.

<sup>31</sup> Visible en foja 292 del expediente TEEC/RAP/16/2023.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho  
al voto de las mujeres en México"



de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**SEGUNDA. TERCERO INTERESADO.**

Durante la publicitación de los recursos de apelación que motivaron a la presente controversia no compareció tercero interesado alguno.

**TERCERA. ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES.**

A efecto de evitar resoluciones contradictorias y privilegiar la resolución congruente, clara, pronta y expedita de los medios de impugnación, este Tribunal Electoral local considera acumular los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/15/2023 y TEEC/RAP/16/2023 al diverso TEEC/RAP/14/2023, por ser éste expediente el primero en recibirse, toda vez que, en los tres recursos de apelación identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/14/2023, TEEC/RAP/15/2023 y TEEC/RAP/16/2023, se controvierte de manera coincidente el "...ACUERDO CG/030/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE" (sic), esto de conformidad con lo previsto en los artículos 698 y 699 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 160 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

En el entendido de que, la acumulación de los asuntos se decreta por economía procesal y surte sus efectos únicamente para esta resolución que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Campeche. De modo que la autoridad que conozca la controversia con posterioridad se encuentra en aptitud de tramitarlas y resolverlas como consideren ajustado a derecho (por cuerdas separadas o en forma acumulada).

En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutivos del presente a los expedientes acumulados.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho  
al voto de las mujeres en México"



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**SENTENCIA**

**CUARTA. PRUEBAS SUPERVENIENTES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

En el presente caso, la autoridad responsable mediante oficio identificado con la referencia alfanumérica SCG/756/2023, signado por el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC con fecha dieciocho de septiembre presentó con el carácter de supervenientes documentación, siendo las siguientes:

1. Copia certificada del oficio número PCG/897/2023, de fecha doce de septiembre, suscrito por la Presidencia del Consejo General del IEEC con asunto: "SE COMUNICA NOMBRAMIENTO" (sic), mediante el cual informa el nombramiento del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Constante de 2 fojas. -----
2. Copia certificada del acuerdo número CG/042/2023 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADO: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y MOVIMIENTO LABORISTA (sic), emitido el doce de septiembre. Constante de 20 fojas. -----
3. Copia certificada del Acuerdo CG/043/2023 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL" (sic), emitido el catorce de septiembre. Constante de 10 fojas. -----

Por lo que, antes de la determinación de este tribunal jurisdiccional electoral local, se estudiarán las pruebas supervenientes y entendiéndose por ellas: a) los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse; y b) los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de instrucción de conformidad con el artículo 665 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo anterior, las pruebas aportadas por la autoridad responsable se admitieron con fecha veinte de septiembre, toda vez que dichas pruebas surgieron con posterioridad a la presentación de los respectivos medios de impugnación, sustenta su admisión, la jurisprudencia identificada con clave alfanumérica 12/2002<sup>32</sup> y el numeral 665 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Jurisprudencia 12/2002 de rubro: "PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE"

8





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho  
al voto de las mujeres en México"



**SENTENCIA**

Ahora bien, esta autoridad jurisdiccional electoral local advierte que las probanzas ofrecidas con el carácter de supervenientes también refieren a hechos públicos y notorios, estrechamente relacionados con las demás probanzas anexadas a los autos y que en conjunto demuestran que el acto reclamado por los actores, esto es, el acuerdo CG/030/2023 de fecha veintiuno de julio fue modificado, ya que con la emisión por parte del Consejo General del IEEC del acuerdo CG/042/2023 aprobado el día doce de septiembre, se realizó una nueva redistribución del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación ante dicha autoridad para el período de julio a diciembre de la presente anualidad.

Además, el nuevo acuerdo de la autoridad responsable, dejó expresamente sin efectos el acuerdo CG/030/2023 que motivó los expedientes en cuestión. Por su importancia al caso a continuación se transcribe la parte conducente del contenido del acuerdo CG/042/2023, particularmente el punto SEGUNDO:

**"ACUERDO (...)**

... "SEGUNDO: Se aprueba dejar sin efectos el Acuerdo CG/030/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE". aprobado por el Consejo General en su 19a Sesión Extraordinaria de fecha 21 de julio de 2023 (sic)..."

*(Lo resaltado es propio).*

**QUINTA. IMPROCEDENCIA.**

Previo al examen de la procedibilidad de los recursos que motivan la presente sentencia, este Tribunal Electoral local se encuentra obligado al estudio de las causales de improcedencia, de acuerdo con los artículos 645, 646, 647 y 674 fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que, en caso de que se actualicen las causales previstas en los artículos de la legislación electoral local señalados con antelación, esto impediría el estudio del fondo del asunto, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente de resultar fundadas las causales de improcedencia tendría que desecharse de plano o, en su caso, sobreseerse el asunto, lo anterior, en apego a lo señalado en el artículo 646 fracciones I y II de la legislación electoral local.

En efecto, es importante precisar que, la improcedencia es una institución jurídica procesal en la que, al presentarse determinadas circunstancias previstas en la ley aplicable, el órgano jurisdiccional se encuentra jurídicamente imposibilitado para analizar y resolver de fondo la cuestión planteada, lo que da como resultado el



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho  
al voto de las mujeres en México"



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**SENTENCIA**

desechamiento de la demanda, o bien, **el sobreseimiento en el recurso**, según la etapa en que se encuentre<sup>39</sup>.

Por ello, la decisión del órgano jurisdiccional de tener por actualizada una causal de improcedencia para fundar el sobreseimiento de una demanda, supondrá que la autoridad judicial con la lectura del escrito de demanda y sus anexos, la considere probada sin lugar a dudas, porque los hechos sobre los que descansa están demostrados con elementos de juicio indubitables.

En ese sentido, las causales de improcedencia o sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, deben advertirse de forma clara, ya sea del escrito de demanda, de los documentos que a la misma se adjunten, o de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que, sin entrar al examen de los agravios expresados y las demás pretensiones de la parte actora, no haya duda en cuanto a su existencia.

Así, cuando este Tribunal Electoral local observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate, para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción.

En el caso particular y como se adelantó, esta autoridad jurisdiccional electoral local considera que las demandas que motivan el presente asunto deben desecharse de plano, porque los recursos de apelación interpuesto por los actores quedaron sin materia.

Es importante señalar los dos supuestos descritos en el artículo 646, fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por los cuales se actualiza la causal de sobreseimiento en el presente asunto son: 1) que la autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia, y 2) que habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Ley.

A mayor explicación, lo que produce la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, o bien carezca de ésta; en

<sup>39</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis L/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO"



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho  
al voto de las mujeres en México"



cambio, la revocación o modificación del acto o resolución impugnada es solo el conducto para llegar a esa situación<sup>34</sup>.

En el presente recurso, los representantes del PRI, Movimiento Ciudadano y PAN en esencia alegan en sus respectivos medios de impugnación: a) la indebida determinación del presupuesto del financiamiento público de los partidos políticos; b) la indebida fundamentación y falta de motivación en la aprobación del presente acuerdo y, c) la vulneración de los principios de legalidad, equidad, exhaustividad y proporcionalidad.

En ese orden de ideas, este Tribunal Electoral local, advierte que la pretensión principal de los actores coincidentemente consiste en que esta autoridad electoral local en plenitud de jurisdicción, analice sus agravios, los califique como fundados y en consecuencia revoque el acuerdo identificado con la referencia alfanumérica CG/030/2023 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE" (sic)* aprobado por dicho Consejo General, el día veintiuno de julio.

Como quedó señalado en la Consideración CUARTA del presente fallo, con fecha dieciocho de septiembre, compareció el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC - mediante el oficio identificado con la referencia alfanumérica SCG/756/2023 del día dieciocho de septiembre - quien presentó entre otros documentos como prueba superveniente, el acuerdo aprobado por el Consejo General del IEEC identificado con la referencia alfanumérica CG/042/2023 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE" (sic)*, aprobado el doce de septiembre de la presente anualidad, prueba ofrecida con el carácter de superveniente por la autoridad responsable quien justifico su ofrecimiento por haberse aprobado el acuerdo después del plazo legal para ofrecer sus pruebas y en virtud de que no estaba a su alcance aportarla al momento de proveer su informe justificado, por lo que la presentó con posterioridad; en

<sup>34</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior, en la jurisprudencia identificada con la clave alfanumérica 34/2002, de rubro: "*IMPROCEDENCIA, EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA*"



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho  
al voto de las mujeres en México"



**SENTENCIA**

consecuencia de ello, esta autoridad la admitió en términos del artículo 665 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es importante destacar que existe un impedimento para llevar a cabo el estudio de los planteamientos formulados por los actores en los presentes recursos de apelación y, en su caso, dictar una sentencia de fondo, toda vez que los agravios planteados por los accionantes han quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica, en virtud que el Consejo General del IEEC emitió un nuevo acuerdo, esto es el identificado con la referencia CG/042/2023 de fecha doce de septiembre<sup>35</sup>, hecho público y notorio que quedó evidenciado en la 27a. sesión pública extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>36</sup> en donde, se realizó una redistribución del financiamiento público aprobado previamente en el Acuerdo CG/030/2023 motivo del disenso, redistribución reanalizada en razón de los registros de los partidos políticos locales de nueva creación.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral local advierte que los hechos que originaron los presentes medios de impugnación han sufrido una modificación sustancial de manera que el acto impugnado quedó sin materia, lo que impide realizar un estudio de fondo, pues resultaría ocioso e innecesario ya que la pretensión de los recurrentes ha sido superada, por lo que consecuentemente procede el sobreseimiento de las demandas.

Así, los recursos de apelación identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/14/2023, TEEC/RAP/15/2023 y TEEC/RAP/16/2023 promovidos por los representantes del PRI, Movimiento Ciudadano y PAN, quedaron sin materia a partir de la emisión del acuerdo CG/042/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día doce de septiembre, a más que de manera expresa así lo señala el punto de acuerdo denominado SEGUNDO antes descrito. A más, que a ningún fin práctico conduciría que esta autoridad jurisdiccional local lleve a cabo el estudio de los agravios de los actores y determinar la revocación del acuerdo CG/030/2023, que como se ha detallado con antelación quedó sin efectos expresamente por parte del Consejo General del IEEC.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado los medios de impugnación identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/14/2023 y sus acumulados TEEC/RAP/15/2023 y TEEC/RAP/16/2023, se advierte que quedaron sin materia; por tanto se sobreseen de plano, de conformidad con el artículo 646, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

<sup>35</sup> Consultable en : [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/septiembre/27a\\_ext/CG\\_042\\_2023.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/septiembre/27a_ext/CG_042_2023.pdf)

<sup>36</sup> Consultable en : [https://www.youtube.com/watch?v=kit6\\_2DGTSg&ab\\_channel=InstitutoElectoraldelEstadodeCampeche](https://www.youtube.com/watch?v=kit6_2DGTSg&ab_channel=InstitutoElectoraldelEstadodeCampeche)



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho  
al voto de las mujeres en México"



Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se acumulan los expedientes TEEC/RAP/15/2023 y TEEC/RAP/16/2023 al diverso formado con motivo del Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/14/2023, por ser éste expediente el primero que se recibió, en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

**SEGUNDO:** Se sobreseen los recursos de apelación promovidos por los representantes del PRI, Movimiento Ciudadano y PAN por las razones señaladas en la Consideración QUINTA de la presente resolución.

**TERCERO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese personalmente y/o por correo electrónico a la parte actora, y mediante oficio a la autoridad responsable, con copias certificadas de la presente resolución; y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada Presidenta, la Magistrada por ministerio de ley y el Magistrado, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, bajo la Presidencia de la primera y la ponencia del tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. **Conste.**

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho  
al voto de las mujeres en México"



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**SENTENCIA**

  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

  
**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PONENTE**

  
**JUANA ISELACRUZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**



  
  
Con esta fecha (25 de septiembre de 2023) se turna la presente sentencia a la  
Actuaría para su debida notificación. Conste.

14